

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 173

Fecha Estado: 29/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531840012022003000	Verbal Sumario	LUZ MARY PATIÑO GONZALEZ	ROSMIRA GONZALEZ	Auto corre traslado DEL INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS RECIBIDO, POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS	28/11/2023		
05615318400120220030800	Ejecutivo	CAROLINA LUCIA MUÑOZ MARTINEZ	MELQUISEDEC HINCAPIE YEPES	Auto requiere EJECUTANTE PARA QUE CONSTITUYA APODERADO - EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD	28/11/2023		
05615318400120220056500	Verbal	MAURICIO SALDARRIAGA GARCIA	VICKY CRISTINA VELASQUEZ VARGAS	Auto resuelve solicitud NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN - REQUIERE PARA QUE NOTIFIQUE EN DEBIDA FORMA	28/11/2023		
05615318400120230009000	Verbal	OTONIEL DE JESUS GIL CASTRILLON	BERTA LILIA MORALES CASTRILLON	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DEMANDADA - CONCEDE AMPARO DE POBREZA Y DESIGNA ABOGADA	28/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo señor Juez que la notificación de la demandada ROSMIRA GONZÁLEZ, se llevó a efecto de manera personal por intermedio de la Asistente Social del Juzgado el 29 de marzo de 2022, por lo tanto, el término de diez días concedido, transcurrió entre el 30 de marzo y el 11 de abril de la misma anualidad, sin que dentro de dicho lapso se recibiera escrito de réplica alguno.

Rionegro, Antioquia, 28 de noviembre de 2023.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Adjudicación de Apoyos
Radicado: 2022-00030-00

Vencido el término de traslado concedido a la parte demandada, es procedente continuar con el trámite del proceso, estando trabada en debida forma la Litis.

Así las cosas, en los términos del numeral 6° del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó el artículo 396 del Código General del Proceso del informe de valoración de apoyos aportado por la Gobernación de Antioquia, el 15 de noviembre de 2023, se corre traslado por el término de 10 días, a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Andres Felipe Villa Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b333539ec9c74113943e36fd48082c4791632df30b587e2de285b9fba66552**

Documento generado en 28/11/2023 04:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Alimentos
Ejecutante	CAROLINA LUCIA MUÑOZ MARTÍNEZ en representación de su hijo S.H.M.
Ejecutado	MELQUICEDEC HINCAPIE YEPES
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2020-00308-00
Providencia	Interlocutorio No. 566
Asunto	Control de legalidad - Requiere

De conformidad con el artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, se procede a subsanar una irregularidad advertida dentro del presente proceso: al momento de librar mandamiento de pago por medio del auto del 11 de agosto de 2022, el joven Sebastián Hincapié Muñoz nacido el 06 de septiembre de 2004, tenía 18 años. En consecuencia, al ser mayor de edad no podía ser representado por su madre, Carolina Lucía Muñoz Martínez, ni por intermedio del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, razón por la cual, con el fin de continuar con el trámite normal del proceso se requiere al joven Hincapié Muñoz para que aporte el poder de abogado que lo represente de conformidad con el artículo 74 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRES FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Villa Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ab11d737b435c13bf4793ad112d22aa0f2adf756a50e20d87db5dfaf916f**

Documento generado en 28/11/2023 04:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO
Rionegro, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación - filiación
Radicado	No. 05-615-31-84-001-2022-00565-00
Providencia	Interlocutorio No.567
Asunto	Requiere

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la Defensora de Familia del Centro zonal Oriente remite el “acta de notificación personal” realizado por ella a la parte demandada, la misma no cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 291 del C.G.P., por las siguientes razones a saber:

i) No se allegó la constancia de la remisión de la comunicación a la demandada, por medio de servicio postal, informando sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, y **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación** dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, o cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

ii) La persona a notificar no compareció al juzgado, y no fue un empleado de esta dependencia judicial quien realizó el acta de notificación, sino la propia Defensora de Familia, quien no tiene competencia para tales efectos.

En consecuencia, no se tiene notificado personalmente a la parte demandada, y se requiere a la parte actora para que realice la notificación en la forma establecida en el artículo 291 ibídem, o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

ANDRES FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Villa Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f09128dd9a29c46bacac3f380a381dea578489e3b1909cf637aabb37103ad**

Documento generado en 28/11/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO

Rionegro, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal” de Investigación de la Paternidad – Impugnación
Legitimidad Presunta –
Radicado: 2023-00090-00

Se incorpora al expediente, el memorial aportado por la demandada, Berta Lilia Morales Castrillón, solicitando amparo de pobreza, donde aduce que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que demanda el proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, pues actualmente no cuenta con un trabajo estable, es ama de casa, discapacitada y no cuenta con los recursos económicos para contratar un abogado. Anexo al memorial, mediante el cual se solicitó el amparo de pobreza, se allegó el auto que admitió la demanda.

En consecuencia, de conformidad al artículo 301 del C.G.P., Berta Lilia Morales Castrillón se entiende notificada por conducta concluyente, pues conoce el auto que admitió la demanda, en razón que tal providencia fue aportada con el escrito que solicitó el amparo de pobreza.

Asimismo, se otorgará el amparo de pobreza a favor de la demandada Berta Lilia Morales Castrillón, para el trámite del proceso de investigación de la paternidad – impugnación legitimidad presunta de la referencia, al cumplirse las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso. Por tanto, se designará a la abogada Mónica María Duque Giraldo, quien se puede localizar en el número telefónico: 3106624586, en el correo electrónico: Momadu.abogada@gmail.com, para que ejerza la representación de esta. En virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Finalmente, el término para contestar la demanda se suspenderá hasta cuando la mencionada abogada acepte el cargo. Para efectos, de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, una vez la abogada se acepte el cargo, se remitirá el enlace del expediente electrónico de la referencia.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la demandada, Berta Lilia Morales Castrillón, en calidad de Representante Legal de Jerónimo Gil Morales.

SEGUNDO: Conceder a Berta Lilia Morales Castrillón, identificada con C.C. 43.856.721, el beneficio de amparo de pobreza, como demandada, en calidad de Representante Legal de Jerónimo Gil Morales, en el proceso investigación de la paternidad – impugnación legitimidad presunta, de la referencia.

TERCERO: Designar a la abogada Mónica María Duque Giraldo, en calidad de representante judicial de la parte demandada Berta Lilia Morales Castrillón, quien actúa en calidad de Representante Legal de Jerónimo Gil Morales, mediante la figura procesal del amparo de pobreza. La profesional del derecho se puede localizar en el número telefónico: 3106624586, y en el correo electrónico: Momadu.abogada@gmail.com. Notifíquesele su designación por el medio más expedito, en la forma regulada por la ley y a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

**ANDRES FELIPE VILLA SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Andres Felipe Villa Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00f196b4ec400b49df4fda4c33cf77d6a7024dcfad8bf87de56929d0f0ff74e**

Documento generado en 28/11/2023 04:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>